

Comision Espl. de Hac.^{da}
en una Capital 23

República Peruana.

Lima y Agosto 25 de 1826

Señor Ministro de Estado en el Departam.^{to} de Hacienda.

Señor Ministro.

Lima N.º 29
826.

Señor Ministro de Hacienda
señor p.º J. con vista de
la fundacion de la
villa de San
Pedro de Yancayo
y llamada a ella
despues de D. Diego
Altaga.

P. E. S. M.

Caravana

La Comision Especial de Hacienda de una
Capital informa por conducto de V. S. a S. E. el
Consejo de Gobierno sobre algunos expedientes rela-
tivos a la instruccion del finado D. Diego Altaga.

El del N.º corresponde a un Patronato q.
mando fundar D. Jacinto Sarmiento y Aguiar, vasa-
llos de la Corona. Lo provee en el dia D. Jac-
into, y debe renovarse p.º el derecho que a él tiene
D. Diego Altaga, a quien aun no ha llegado su vez,
y se acompaña el expediente.

El ala surigua Condica de S. Antonio cuyos
bienes reconocian un principal a favor de D. Diego
Altaga, y se hallaba debiendo la cantidad de 7350.
pesos, despues de haberse obligado a su pago el D. D.

Ignacio Mier en Altaga, se ha remitido al
Fisco Publico p.º su cobro, segun lo previene S. Ex.
el Consejo de Gov. en su Sup. N.º 21. del 11 de Febrero,
agregandose a él los autos de pago de los años de
813. y 814. que encontradas entre los papeles de
D. Diego Altaga convencen q.º no se le pagaron,



O.L. 149-9

MH-06149
CAS. 55
DOA 192
FOL. 2

y que es legitima y junta la liquidación hecha
con la Alcaide D. Mier.

El N.º 27. que se acompaña es el Cédulo q.
a favor de D. Diego Nebra en poder de D. José
Simón. Pusi de más de sacura mil p. en con-
dinado vaso here num. y siendo este Sugeró vecino
de Tepic en la República de Anáhuac, allá se
podría nombrar persona que lo recaude.

Por el del N.º 28. de la Intención Nebra
deber D. Esteban José Amador man en diez y siete
mil p. y como este sea vecino de Guayaguil en
la República de Colombia, se podría hacer lo mismo
que con el ant. Cédulo.

El N.º 35. es referente a D. Mariano Esteban
Frón, y teniendo noticia esta Comisión q. los pa-
peles relativos a este individuo, y que se remiten
por conducto de V. S. a S. Ex.ª el Cons. de Gobiernos,
se pararon al Juzgado de Secuencas, donde giran.
Deben asimismo agregarse otros p. lo q. haya lugar.

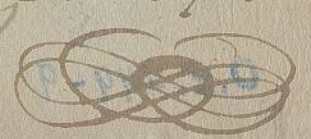
Con este fin, y no teniendo ningunas otras mun.
expresadas obseto en esta Comisión, ni equitabilidad
por ella de sus sembrados, se ha estimado necesario
disipilar todo el. E. p. que deliberé lo concerniente
de su contenido y dirección que deba darse.

Dios M. al. S. m. a.

No. 1.º
Mar. Stos. de Guiao

Miguel Ruiz de Lanconero

Manuel G. a. Mora



Satisfaciendose en la Comision los deos de S. E. el Consejo de
 Govierno, expresado en el Dicuro marginal que antecede,
 debe exponer con referencia a la clausula de la fundacion
 del Patronato de D. Jacinto de los Santos y Agüero, inserta en
 el Testimonio q. a este fin se acompaña con la nota infama-
 riva del D. de la parca, y q. no se ha devuelto: Que quando ac-
 tualmente el Patronato D. Jose de Otilin, hijo legitimo de
 D. Juliana de los Santos hermana del fundador, debieran suc-
 ceder en su gona sus hijos y descendientes por expreso llama-
 miento: En falta de esta linea y descendencia uno de los
 hijos y descendientes legitimos de D. Sebastian de Aliaga,
 elegido personalm. por este, por cuya facultad fue el
 nombra^{to} que hizo en su hijo D. Diego: Por su falta
 uno hijo y descendiente legitimo de D. Pedro Jose de Barate:
 En su defecto uno igualm. de D. Jose Salazar y Peña; y
 por su falta uno de D. Juan del Pino Monique, cuyas
 sucesiones finalizadas quiso el fundador que recayere
 el Patronato en el Pico y Conules del Tribunal
 del Conutado. Todo aparece en otras clausulas de esta
 referencia, y q. l. d. podria reconocer en el Testimonio q. se
 acompaña al Expediente, y ponerlo en la Consideracion
 del E.

Lima 5. de Abril de 1826.
 Mar. Stos. de Guisno
 Mino Ruiz de Lancorvo
 Manuel G. de Noa